



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento el convenio de colaboración interinstitucional que celebran el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con RUC N° 20131370645, con domicilio legal en Jirón Junín N° 319, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de la Oficina General de Administración, el señor **ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**, identificado con DNI N° 17903723, designado mediante Resolución Ministerial N° 363-2019-EF/43 y con facultades otorgada en el literal p) del artículo 72 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N°213-2020-EF/41, a quien en adelante se le denominará “**EL MEF**”; y, de la otra parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20131370726, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe Institucional, **JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO**, identificado con DNI N° 10278094, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-MC, en adelante, “**EL AGN**”.

### CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

**EL MEF**, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública; así como, armonizar la actividad económica nacional, siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar con eficiencia y transparencia la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido que implique como logro el bienestar general de la población.

**EL AGN**, es la institución pública descentralizada de carácter multisectorial, con autonomía técnica y administrativa, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la Nación; en razón de ello, entre otras funciones, presta los servicios de restauración y reprografía de documentos a nivel nacional. Asimismo, emite la normativa sobre el acceso a toda clase de documentos estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con los dispositivos legales pertinentes.

Cuando en el presente convenio se mencione a “**LAS PARTES**”, se entenderá que se refiere conjuntamente a **EL MEF** y **EL AGN**.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA

En el marco de sus competencias, atribuciones y sus respectivas legislaciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446.
- Decreto Legislativo N° 183, modificado por Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

- Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental.
- Decreto Supremo N° 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley N° 19414.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la Ley N° 25323, modificado por los decretos supremos N° 005-93-JUS y N° 011-2009-JUS.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO**

El presente convenio tiene por objetivo desarrollar actividades conjuntas de conservación y de difusión del patrimonio documental de la Nación, a través de la digitalización y preservación de documentos históricos, relacionados al Sector Economía y Finanzas, que ambas entidades custodian, los cuales serán publicados en un Portal Web que contribuya al conocimiento de la historia económica en nuestro país.

### **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**EL MEF**, se compromete a:

- Implementar y administrar el Portal Web, el mismo que será suministrado con información digitalizada de los repositorios documentales vinculados al Sector Economía y Finanzas, con la que cuenten ambas instituciones.
- Realizar la entrega de una copia de las imágenes de los documentos históricos del **MEF**, a efectos de digitalizarlos con los equipos de **EL AGN**.
- Cooperar en la organización, descripción, conservación, digitalización y publicación de los documentos históricos que administran ambas entidades.
- Difundir a través del Portal Web los documentos históricos digitalizados vinculados al objeto del convenio.

**EL AGN** se compromete a:

- Brindar al **MEF** la información digitalizada que custodia y esté relacionada al Sector Economía y Finanzas para su publicación en el canal virtual.
- Facilitar el uso de los equipos para la digitalización de los documentos históricos que requiera **EL MEF**, la cual se realizará en los ambientes del **AGN**.
- Monitorear y supervisar el servicio de preservación a los documentos históricos que estén vinculados al objeto del presente convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no generará lucro por las partes.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución del mismo.

En el caso del **MEF**, el gasto previsto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad Ejecutora, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

## CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de coordinar las actividades previstas y cautelar el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus coordinadores a los funcionarios:

- Por **EL MEF**, El/La Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario
- Por **EL AGN**, El/La Director/a de la Dirección de Archivo Histórico

**LAS PARTES**, en caso considerarlo pertinente, podrán designar a un representante alterno, dicha designación será comunicada de manera formal a la otra parte. En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar al coordinador, deberá comunicarlo por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario.

La coordinación interinstitucional versará sobre la planificación, gestión de los requerimientos y necesidades, ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente convenio

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado por un periodo igual. La renovación estará sujeta a la necesidad de las partes y se materializará mediante adendas que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio; para lo cual **LAS PARTES** deberán comunicar por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario antes del vencimiento.

## CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN

**LAS PARTES** podrán revisar los alcances del presente convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes, de común acuerdo; las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada bajo la misma forma y modalidad, y formará parte integrante del presente convenio.

## CLÁUSULA NOVENA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del convenio, este no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier de los supuestos de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir, hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades de acuerdo a sus competencias. Por lo que, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos.

En caso operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

#### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**

**LAS PARTES** declaran su absoluto respeto por la autonomía institucional de cada una de ellas, así como, su voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguna que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamo que pudiera derivarse de este convenio o que guarde relación con el mismo respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del trato directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De persistir la controversia, **LAS PARTES** expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que **LAS PARTES** lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de **LAS PARTES**, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

La información o conocimiento que aporte cada una de las partes es propiedad de quien la aporta, asimismo, la información que se genera como consecuencia de las actividades realizadas en el marco del presente convenio será de propiedad de **LAS PARTES**, quienes deberán acordar mecanismos para su difusión.

Para la entrega de la información, generada en virtud del presente convenio, se requiere autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normas complementarias, relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES**

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del convenio surtirá todos sus efectos legales.
- En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente convenio, se aplicará supletoriamente el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias y demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.

---

**Roger Alberto Siccha Martínez**  
Director General de la Oficina General  
de Administración  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y**  
**FINANZAS**

---

**Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo**  
Jefe institucional  
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**